

16 agosto 1911.

31

PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplido

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191

Rematado Juan Par. Deldán Filiación N° 2466 Celda N° 62

Roper

Delito hato y robo en desfilada en banda

armada

Pena 6 años

Comienza la condena 10 Febrero de 1910

Termina la condena el 10 Febrero de 1916

Juez

Juzgado



FELIPE R SOLOGUREN Secretario Relator de la Zona Militar de Lima, Callao é Ica ,certifico que en el proceso seguido á Juan Paz Soldán y otros corren las piezas del tener siguiente:

1911-1912

SELLO 7° - DE OFICIO

Sentencia: fejas 224.-

"Lima, diez de febrero de mil novecientos diez.-En la causa seguida contra Juan Paz Soldán y Lepps, natural de Ica de cuarenta y un años de edad, casado ,jornalero, Gabriel Castillo reo ausente, Octavio Franco y Ballón, natural de Ica de treinta y nueve años de edad ,soltero y jornalero, Diego Olaya y Huapaya de cuarenta y cinco natural de Piura de oficio matancero, Tomas Aquije natural de Cañete de diez y ocho años mas ó menos, soltero de oficio Zapatero, Juan Manuel Rivas y Romero natural de Chincha Baja, de veintisiete años, soltero ,pinter, Fidel Medina y Hernandez natural de Ica de treinta y nueve años, viudo ,zapatero, Raimundo Chumpitas y Huasasquiche, natural de Chincha Alta soltero, de veintres años ,de oficio cocinero, por asalto y robo en despojado y banda armada.-Vistas las cuestiones de hecho y de derecho de que conforma á ley á debida ocuparse el Consejo y teniendo en consideración que respecto de ellas ha declarado.-Primero que esta prevalece el hecho de que se acusa á los referidos Paz Soldán y Castillo de haber asaltado y robado en la habitación de la familia Ayallón, sita en el fundo rústico denominado Chocra Rio el día siete de agosto de mil novecientos ocho, á las siete pasado meridiano ,en compañía de cinco personas mas, lo que resulta del parte de fejas diez, carta de Paz Soldán de fejas cinco, tres instructivas de este de fejas diez y siete vuelta ,distamen caligráfico de fejas ciento cuarenta y tres, declaración de fejas cincuenta y ocho y demas diligencias del proceso.-Segundo que el hecho prevalece constituye el delito de robo previsto en los incisos primero segundo y tercero del artículo trescientos veinti siete del Código Penal Común y penado en el mismo con Penitenciaría en primer grado, aplicable al presente caso por la facultad que concede el artículo del Código Militar de Justicia Militar.-Tercero.-Que de la sumaria, información seguida con motivo

de la evasión de Castillo, consta que este disparó los cinco tiros de su revolver sobre los Agentes de Policía Albino Yaque y Abraham Ballero, cuando fueron a recepturarlo segun aparece de las declaraciones de fojas ciento, cincuenta y nueve vuelta i ciento sesenta y cuatro vuelta; por lo que el Consejo le aumenta por este agravante dos años de la pena consignada en el citado artículo teescientos veinti siete del Código Penal Común; Cuarto .- Que no está probado el hecho de que se acusa á los paisanos: Francisco Olaya Aquije, Rivas, Medina y Chumpitasa de haber asaltado y robado bajo las ordenes de Paz Soldán y Castillo á la familia Ayllón, en el referido lugar hora y dia é inferidoles á los señores Abraham y Bernardino Ayllón las heridas constatadas en el certificado médico legal de fojas ochenta y nueve. Quinto .- Que no estando probado el hecho se impone la absolucion á tenor de l último aospite del artículo quinientos cuarenta y cuatro del Código de Justicia Militar.-El Consejo de Guerra administrando justicia á nombre de la Nación condena á Juan Paz Soldán y Lopez á la pena de Penitenciaría en primer grado término minimo maximo pcean seis años que comensaran á contarse desde la fecha; á Gabriel Castillo reo ausente á och años de Penitenciaría que comensarán á contarse desde que fuere habido con las accesorias de ley por el delito que ha sido materia del juzgamiento; absuelve de la instancia á Octavio Franco y Ballón, Diego Olaya y Huapaya, Tomás Aquije Juan Manuel Rivas y Romero, Fidel Medina y Hernandez y Raymundo Cumpitase y Huasasquiche por el delito que ha sido materia del juzgamiento.-Arturo F. Cornejo.-Victor Febres.-Elias Varela .-Bilisario Navarro.-Alejandro Solís.-Fausto S. Tosso .-Eduardo Ureta.-F. Angulo Puente Arnao.-En seguida notifiqué al Fiscal y al Defensor publicandose conforme á ley.-F. Angulo Puente Arnao.-Emilio S. Mendoza.-F. A. Salamanca.-

Auto de
fojas 227.-

" Lima, quince de febrero de milnovecientos diez.-Vista la sentencia del Consejo de Guerra que ha juzgado á los paisanos Juan Paz Soldán, Gabriel Castillo, reo ausente, Octavio Franco, Diego Olaya, Tomás Aquije, Juan Manuel Rivas, Fidel Medina y Raimundo Chumpitasa por lo que se condena á Paz Soldán á la pena de Penitenciaría en primer grado término maximo ó sean seis años á Castillo á la misma pena aumentándole dos por las agravantes en que está incurso y á los demas enjuiciados se les absuelve de la instancia de conformidad co



el dictamen de Auditor de Guerra, cuyos fundamentos se reproducen; se dispone: elevarse en revisión la mencionada sentencia al Consejo de Oficiales Generales á tenor del acuerdo de ese Tribunal de diez y siete de noviembre del

1911-1912 año próximo pasado. -Registrese, tómese razón, hagase saber, requirase por el Juez Instructor de la causa á los reos á fin de que nombren defensor que los represente ante el superior, y fecha elevese. -Ybarra. -J. Angulo Puente Arnao. -

Auto ampliatorio de fojas 228 vuelta. -

"Lima, á cinco de marzo de mil novecientos diez. -Estando á lo acordado por el Consejo de Oficiales Generales en diez y siete de noviembre del año último; se resuelve: Amplíase el auto de cinco de febrero último corriente á fojas doscientos veintisiete en el sentido de que la consulta y revisión es solo en lo referente al enjuiciado Juan Paz Soldán; debiendo en consecuencia pasar los actuados al Juez de la causa, á fin de que forme cuaderno separado respecto del sentenciado ausente Gabriel Castillo y pongase en inmediata libertad á Octavio Franco, Diego Olaya, Tomás Aguije, Juan Manuel Rivas, Fidel Medina y Raimundo Chumpitassi, que han sido absueltos de la instancia, y aprovada la sentencia por esta Jefatura de conformidad con la opinión del Auditor. -Registrese, tómese razón, anótese, cumplase por el Juez de la causa y fecha elevese requiriendo al reo Juan Paz Soldán para que nombre defensor ante el superior Tribunal. -Ibarra. -J. Angulo Puente Arnao. -

Revisión fojas 230. -

"Lima, tres de noviembre de mil novecientos diez. -Vistos de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal y con lo expuesto, por el señor Auditor General, habiéndose oído al primero, al reo, á su defensor y cumplíase con lo dispuesto en el artículo quinientos sesenta y dos del Código de Justicia Militar, aprobaron la sentencia del Consejo de Guerra de fojas doscientos veinti cuatro en la parte que condena á Juan Paz Soldán y Lopes á la pena de seis años de Penitenciaría con las accesorias de ley, comenzando á contarse el término de la principal desde el día de febrero del presente año, fecha de la

expresada sentencia; declararon que el Jefe de Zona de esta Capital no
ha incurrido en responsabilidad al mandar cumplir la sentencia en
cuanto absuelve de la instancia á Octavio de Franco y Bañón, Diego
Olave y Huapaya, Tomas Aquije, Juan Manuel Rivas, y Romero, Fidel Medina y H
Hernandes y Raimundo Chumpitaci y Huesasgaicho y los devolviéron.-Eche-
nique .-Borgoño.-Carbajal.-Raygada.-Elespuro.-Pereira.-Bazo y Basombrio.
Se publicó conforme á ley .-Manuel Esteban Guzman.-Relator Secretario.-
Es copia fiel de su original á que me remito en caso necesario.-

Lima, junio 8 de 1911.-



C. V. Dolzuren

Al Coronel Jefe de la Zona Militar

V. delgado